EXPTE. D- 1067 /18-19

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1.- Créase el "Sistema Provincial de Concientización e Información para el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y para la Prevención y Cuidado frente al Grooming".-

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta Ley se entiende por:

a).- Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC): Sigla que engloba todo lo referido a las herramientas informáticas que permiten almacenar, organizar, sintetizar y compartir información disponible en distintos formatos.

b).- Grooming: Acciones deliberadamente emprendidas por parte de un adulto por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, para contactar a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.-

ARTÍCULO 3.-El Sistema propuesto tiene por finalidad concientizar y prevenir sobre los efectos y consecuencias del Grooming y del mal uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.-

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 2 PCIA. BS. AS.

ARTÍCULO 4.- La Autoridad de Aplicación será determinada por el Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 5.- Será competencia exclusiva de la Autoridad de Aplicación en el marco del Sistema creado en el artículo 1° de esta Ley:

a) La confección y difusión de recursos didácticos, bibliográficos y digitales que permitan conocer los riesgos y peligros relativos al uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, tales como correos electrónicos, redes sociales, chats, juegos en línea y telefonía móvil, entre otros;

b) La capacitación de docentes mediante talleres, seminarios y clases especiales orientadas a acompañar a los estudiantes, desde una mirada reflexiva, en el uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación;

c) La información y asesoramiento a las familias de la comunidad educativa;

d) El asesoramiento sobre el modo de actuar en caso de detección de posibles situaciones de Grooming o uso irresponsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación.-

e) Articular con todos los medios de comunicación de la provincia de Buenos Aires, la utilización responsable y segura de las redes sociales por los menores, como así también la difusión sobre Grooming.-

f) Velar por la incorporación en la enseñanza oficial de contenidos que contribuyan a la prevención y/o disminución del Grooming.-

g) Impulsar estudios e investigaciones sobre el Grooming identificando las causas que las originan.-

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
PCIA. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ARTÍCULO 6.- Créase un sitio web con información útil para los usuarios-docentes, niñas, niños, adolescentes, padres referido a Grooming y al uso responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, con la finalidad de que obtengan material necesario, con carácter concientizador y preventivo respecto a la temática, permitiendo el ingreso reservado para efectuar consultas.-

ARTÍCULO 7.- La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, conforme al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación a docentes.-

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dra. M. ALEJANDRA LORDEN
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIP. FOLIO 4 PCIA. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Las TIC se definen como un conjunto de herramientas, soportes y canales que permiten el acceso, manejo y difusión de contenidos.-

En el tipo de vida actual, tanto los jóvenes como los adultos suelen estar en contacto permanente con la tecnología y sus potencialidades. Las nuevas generaciones conviven desde muy pequeños en este contexto. La mayoría de los jóvenes se acerca a la tecnología con gran naturalidad.-

Debido a la enorme cantidad de información que circula en la Web, y a la que se puede acceder a través de internet, cualquier niño o niña que pueda manejar las funciones de una computadora y que sea más o menos curioso/a podrá navegar en internet en busca de un universo de contenidos listo para ser explorado.-

La palabra "Grooming" es un vocablo de habla inglesa y se vincula al verbo "groom", que alude conductas de acercamiento o preparación para un fin determinado.-

El grooming es el acoso sexual virtual a niños, niñas y adolescentes, consiste en acciones deliberadas por parte de un adulto de cara a establecer lazos de amistad con fines sexuales.-

Es fundamental dar difusión e informar a fin de prevenir y combatir los delitos cibernéticos que atentan contra uno de los grupos más vulnerables y sensibles de nuestra sociedad y en ese sentido este proyecto busca implementar en todo el territorio bonaerense un Programa destinado a concientizar e informar sobre el uso responsable de las tecnologías de la información y la comunicación y prevenir y cuidar frente al grooming.-

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
PCIA. BS. AS.

El ciberacoso comprende todas las practicas "on line" utilizadas por pedófilos para lograr contacto con menores o adolescentes, con el objetivo de lograr su confianza y la creación de un vínculo con ellos. Estos individuos lo hacen a través de identidades ficticias, fingiendo tener la misma edad y sentimientos, para luego lograr el encuentro real y concretar el abuso sexual.-

Los chats y las salas de juegos en red que hoy los menores utilizan, son los vehículos elegidos para lograr contacto con ellos e intercambiar información, como pueden ser imágenes o videos de contenido sexual. Esos documentos suelen ser utilizados como herramienta de extorsión, amenazando con ser mostrados a sus padres. Es así como los menores sufren de ciberacoso y no encuentran salida, a donde pedir ayuda y quedan atrapados dentro del acoso.-

El grooming hace referencia como se señala, a una serie de conductas y acciones deliberadamente emprendidas por un adulto con el objetivo de ganarse la amistad de un niño, niña o adolescente, creando una conexión emocional con el mismo, con el fin de disminuir las inhibiciones y poder aprovecharse o abusar de ellos.-

Con el Grooming se produce un daño al menor y el acto tiene que ver con la vulnerabilidad en los niños, niñas o adolescentes, la cuestión del daño, la inocencia infantil y la vulnerabilidad de sus derechos individuales.-

Los más chicos son expertos en el manejo de los aparatos electrónicos y navegan la web de forma muy natural. De manera intuitiva, encuentran lo que buscan y se entretienen con juegos on line. Pero hay un detalle: NO dejan de ser NIÑOS. Por eso, si bien tienen habilidades que muchas veces exceden a los adultos, corren el riesgo de que esto se les vaya de las manos. En relación a esto, el grooming es un tipo de problema relativo a la seguridad de los chicos en internet. Para evitar que esto suceda, es necesario que los adultos

H.C.D. DE DIPUTADOS PCIA. BS. AS. FOLIO 6

conozcamos los riesgos a los que pueden llegar a exponerse los chicos, para poder cuidarlos y enseñarles a cuidarse.-

En el derecho comparado se puede apreciar que varios países ya han legislado sobre esta materia.-

En Argentina, esta figura fue tipificada en el año 2013 tras ser incorporada al Código Penal a través de la Ley Nacional 26.904 que establece en su *artículo 1°: Incorporase como artículo 131 del Código Penal el siguiente: Artículo 131: Será penado con prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años el que, por medio de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos, contactare a una persona menor de edad, con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual de la misma.-*

En Chile, se incorporó con la Ley 20.526 que modifica el Código Penal mediante el art. 366 quater. Este nuevo marco legal, que se discutió durante 3 años en el Congreso, vino a penalizar una de las mayores preocupaciones de los padres a la hora de que sus hijos acceden a internet, específicamente a salas de chat y programas de mensajería instantánea, donde está la posibilidad latente de que los menores sean acosados.-

En Costa Rica, se lo penalizó por la Ley sobre delitos informáticos N°9135 del mes de abril del año 2013.-

En España la modificación del código Penal del año 2010, en su artículo 183 bis estableció: castigar la captación de menores con fines sexuales a través de internet así como considerar agresión sexual (aunque no haya violencia ni intimidación) aquellos actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, cuando la víctima sea menor de edad.-

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO Pcia. Bs. As.

En el Reino Unido, el acta "Malicious Communications Act" (1998) clasifica el ciberacoso como un delito. Y la secciones 14 y 15 del Sexual Offences Act 2003 pena la organización de encuentros con niños, para uno mismo o terceras personas, con la intención de abusar sexualmente del menor. El encuentro mismo también está penado.-

En Canadá, el crimen Code, sección 172.1, pena la comunicación con un menor por medio de un sistema informático con el propósito de cometer abuso sexual.-

E.E.U.U. ha dejado en manos de los estados la legislación contra el ciberacoso. Es así que la primera Ley contra el ciberacoso tuvo lugar en 1999 en California. En Florida, a través de la HB 479 en 2003 se prohibió el ciberacoso. Texas promulgó el Acta Stalking by Electronic Communications Act, en 2001. Y Missouri revise sus estatutos sobre acoso para incluir el acoso y el acecho mediante comunicaciones electrónicas y telefónicas, así como el ciberacoso escolar después del suicidio de Megan Meler en 2006.-

En Australia, la Criminal Code Act de 1995, secciones 474.26 y 474.27, prohíbe el uso de un servicio de telecomunicaciones para buscar personas menores de 16 años, o exponerlas a material indecente, o con el propósito de realizar grooming.-

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir información y saber también posibles pasos a seguir cuando están siendo víctimas de este delito que se encuentra tipificado en el Código Penal.-

Por ultimo cabe mencionar que con la sanción de este proyecto se apunta también a reforzar lo establecido en el artículo 34 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece que el estado debe protegerlos contra todas las formas de explotación y abuso sexual; como así también lo que se busca

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
PCIA. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

con la creación del "Sistema de Concientización e Información para el Uso Responsable de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y para la Prevención y Cuidado frente al Grooming" es brindar información y consejos a padres, educadores, niños, niñas y adolescentes de cómo hacer uso seguro de internet y empodera a los niños, niñas y adolescentes para minimizar los riesgos de que resulten ser víctimas de algún tipo de delito de connotación sexual.-

El Grooming no es un juego. En internet la foto de nuestros chicos, no es solo de ellos, es de todos.-

Es necesario que trabajemos en conjunto desde los diferentes ámbitos, ante estos problemas tan complejos y que afectan a uno de los grupos más vulnerables y sensibles de nuestra sociedad, para que la prevención arroje resultados positivos, es por eso que solicito a mis pares que acompañen con su voto la presente iniciativa.-

Dra. M. ALEJANDRA LORDEN
Diputada
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.